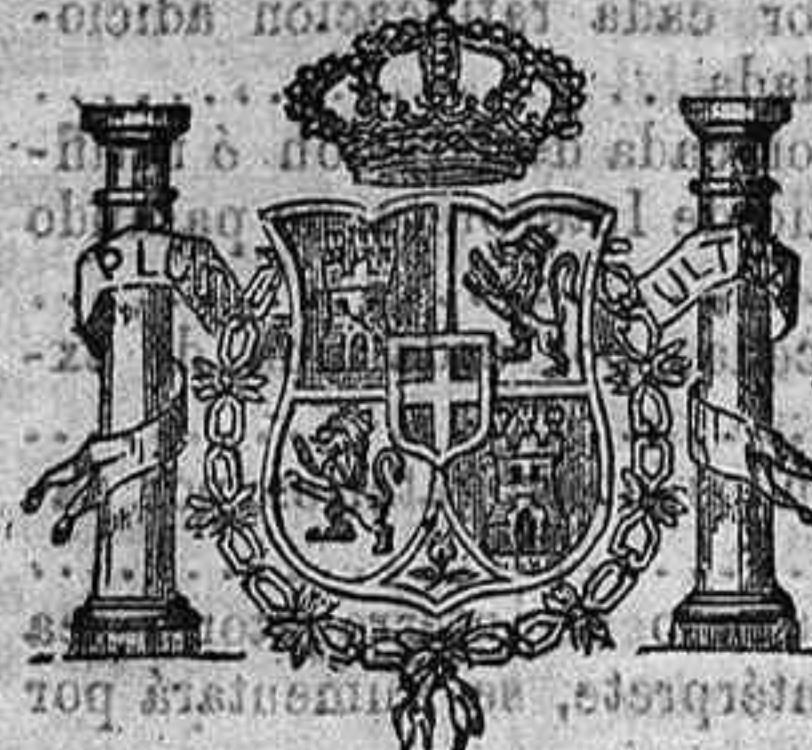


## SE SUSCRIBE.

*En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.*

*En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.*

*La correspondencia se dirigirá franca de parte.*



# Bulletin Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTÍE OFICIAL DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### ARANCEL

##### PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

##### CONTINUACION (1)

En los derechos de los Secretarios se comprenden los gastos que de ocasión el pago de los dependientes que puedan necesitar para extender y llevar al corriente los negocios.

Art. 16. Cuando los Juzgados municipales designen comisiones auxiliares de la Administración, en cumplimiento de las leyes u otras disposiciones obligatorias, percibirán los derechos que en los casos respectivos se tuvieren establecidos.

Art. 17. En cada Juzgado municipal estará siempre fijo este Arancel, de modo que pueda ser leído convenientemente por cuantos quieran enterarse de su contenido.

##### CAPITULO II.

##### De los Jueces municipales.

SECCION PRIMERA.

##### GASTOS DE CONCILIACION.

Art. 18. Los Jueces municipales percibirán por todos sus derechos en cada acto de conciliación, ya sea preliminar a un juicio civil, ya a una querella criminal, o en cualquier que sea su duración y con inclusión del certificado.

Art. 19. Cuando citado el demandado no se celebre el acto por falta de comparecencia de una de las partes ó de ambas.

SECCION SEGUNDA.

##### NEGOCIOS CIVILES.

Art. 20. Los Jueces Municipales percibirán por todos sus derechos en cada juicio verbal, comprendiendo el examen de los testigos, la práctica de cualquier otra clase de prueba si las hubiere y la sentencia, cuando el acto de comparecencia de las partes no excediere de una hora.

Cuando excediere de una hora, por cada una de exceso.

(1) Véase el número anterior.

Art. 21. Ló dispuesto en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de lo ordenado en el num. 1º del art. 11 de este Arancel.

EJECUCION DE LO CONVENIDO EN ACTOS DE CONCILIACION O DE LO SENTENCIADO EN JUICIOS VERBALES.

Art. 22. Por la ejecución de lo convenido en acto de conciliación, cuando corresponda á los Juzgados Municipales ó de lo sentenciado en juicios verbales, percibirán los Jueces por sus derechos los que señala más adelante este Arancel por los actos y diligencias que comprende, pero sin que en ningún caso exceda de lo establecido en el num. 2º del art. 11 de este Arancel.

Art. 23. Por todo lo que se actúe para el depósito de una persona.

COMPARTECIA PARA EL CONSENTIMIENTO

o CONSEJO EN LOS MATRIMONIOS DE MENORES.

Art. 24. Por todo lo relativo á la comparecencia de las personas que deben dar su consentimiento o consejo para el matrimonio, si la persona ya lo otorguen, ya lo denieguen, siempre que no tenga lugar en dicha forma.

CONSEJO DE FAMILIA.

Art. 25. Por la asistencia á los consejos de familia y cuantas actuaciones se practiquen con motivo del matrimonio de menores, siempre que su presidencia corresponda á los Jueces Municipales y no exceda de una hora.

Cuando exceda, por cada hora de exceso.

EMBARGOS Y DESPOJOS DE ARRENDAMIENTOS.

Art. 26. Por cada auto de embargo, de ejecución y su ampliación, de su alzamiento ó depósitos relativos de bienes embargados.

Art. 27. Por cada auto de despojo de arrendamiento.

SUBASTAS Y REMATES.

Art. 28. Por la asistencia á la subasta y remate de bienes inmuebles, no pasando de una hora.

Cuando excediere, por cada hora.

Art. 29. Asistencia á la subasta y remate de bienes muebles ó semovientes, cuando no pase de una hora.

Cuando excede de una hora, por cada una.

Art. 30. En los casos de que tratan los dos artículos precedentes, nunca podrán exceder los derechos de lo establecido para todos los participes en el nro. 9º del art. 11 de este Arancel.

(1) Véase el número anterior.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Precio.
En la capital.....	Un mes.... 1 50 Tres id.... 3 , Seis id.... 4 50
.....	Un mes.... 2 50 Tres id.... 7 50 Seis id.... 15 .

	Precio.
.....	Un mes.... 2 50 Tres id.... 7 50 Seis id.... 15 .
.....	Un mes.... 2 50 Tres id.... 7 50 Seis id.... 15 .
.....	Un mes.... 2 50 Tres id.... 7 50 Seis id.... 15 .
.....	Un mes.... 2 50 Tres id.... 7 50 Seis id.... 15 .

	Precio.
.....	Un mes.... 2 50 Tres id.... 7 50 Seis id.... 15 .
.....	Un mes.... 2 50 Tres id.... 7 50 Seis id.... 15 .
.....	Un mes.... 2 50 Tres id.... 7 50 Seis id.... 15 .
.....	Un mes.... 2 50 Tres id.... 7 50 Seis id.... 15 .

	Precio.
ACTOS DE POSESION EN BIENES RAICES.	1 50
ADJUDICACIONES.	1 50
Art. 31. Auto para mandar dar la posesión.	1 25
sesión.	1 25
	Pesetas. Cents.

	Precio.
Asistencia á los actos de posesión en bienes raices, en los casos en que proceda, inclusa la diligencia de posesión.	4 ,
TESTAMENTARIAS Y SUCESIONES INTESTADAS.	1 25
Art. 33. Por el auto de prevención de una testamentaria ó de una sucesión intestada, ya sea de oficio, ya á instancia de parte.	1 25
	Pesetas. Cents.

	Precio.
Art. 32. Asistencia á los actos de posesión en bienes raices, en los casos en que proceda, inclusa la diligencia de posesión.	4 ,
TESTAMENTARIAS Y SUCESIONES INTESTADAS.	1 25
Art. 33. Por el auto de prevención de una testamentaria ó de una sucesión intestada, ya sea de oficio, ya á instancia de parte.	1 25
	Pesetas. Cents.

	Precio.
Art. 34. Por todas las diligencias relativas á hacer constar la muerte, en el caso de que proceda.	1 50
Art. 35. Por asistencia á la formación de inventario y demás diligencias necesarias para poner en seguridad los bienes correspondientes una testamentaria ó abierta, en los casos en que proceda, no excediendo de una hora.	1 25
	Pesetas. Cents.

	Precio.
Art. 34. Por todas las diligencias relativas á hacer constar la muerte, en el caso de que proceda.	1 50
Art. 35. Por asistencia á la formación de inventario y demás diligencias necesarias para poner en seguridad los bienes correspondientes una testamentaria ó abierta, en los casos en que proceda, no excediendo de una hora.	1 25
	Pesetas. Cents.

	Precio.
INFORMACIONES POSESORIAS PARA INSCRIBIR BIENES INMUEBLES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.	1 25
	Pesetas. Cents.

	Precio.
Art. 37. En los expedientes judiciales de posesión para inscribir bienes inmuebles en el Registro de la propiedad, en los casos en que con arreglo al art. 397 de la ley hipotecaria corresponde á los Jueces Municipales el conocimiento, percibirán los derechos que establece el art. 329 del reglamento dado para la ejecución de la misma ley.	1 25
	Pesetas. Cents.

	Precio.
Art. 38. Por las certificaciones que expidan relativas al Registro civil, los derechos que señala el articulo 77 del reglamento dado para la ejecución de la ley sobre el mismo Registro.	1 25
	Pesetas. Cents.

	Precio.
RECONOCIMIENTOS, INSPECCIONES OCULARES, DES- Y EXAMENES, COLEJOS Y OTRAS DILIGENCIAS ANALOGAS.	1 25
	Pesetas. Cents.

||
||
||

## EXPEDICIÓN Y CUMPLIMIENTO DE DESPACHOS.

Art. 40. Por la expedición de exhortos, requisitorias, suplicatorios u otra clase de despachos.....	1
Art. 41. Por las providencias de cumplimiento de ejecutorias, exhortos, requisitorias, certificaciones y despachos de cualquier otra clase.....	1 50

Entiéndese esto sin perjuicio de los derechos que segun otros artículos de esta sección les correspondan por las diligencias u operaciones que tengan que practicar para cumplir los despachos.

## REGLAS GENERALES RELATIVAS A ACTOS NO COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS QUE PRECEDEN DE ESTA SECCIÓN.

Art. 42. En los demás autos judiciales de carácter civil que no estén comprendidos en los artículos anteriores y en que intervengan los Jueces municipales, ya en virtud de su jurisdicción propia, ya por consecuencia de comisiones auxiliatorias, percibirán los derechos que se expresan en los artículos siguientes:

## PROVIDENCIA Y AUTOS

Art. 43. Por la primera providencia que dicten en cada negocio.....	1
Art. 44. Por cada una de las demás en el mismo negocio.....	50
Art. 45. Por cada otro si a que provengan.....	25
Art. 46. Por cada auto.....	2

## DECLARACIONES, RATIFICACIONES E INTERROGATORIOS.

Art. 47. Por cada declaración, ya sea de parte o de testigo, que no pase de una hoja.....	75
Por cada hoja de exceso.....	50
Art. 48. Por cada ratificación simple.....	25

## SECCIÓN SEGUNDA

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular num. 15

## Sección de Fomento.—Negociado 2.

## Ferro Carriles.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr. Siendo frecuentes los atentados que se cometen contra la seguridad en la circulación por los caminos de hierro, colocándose obstáculos en la vía, disparándose armas de fuego o arrojándose piedras al paso de los trenes, que han producido lesiones más o menos graves en los viajeros y dependientes de las empresas, no siendo de menor importancia los robos perpetrados en el material fijo y depositado en los caminos, llevados a efecto algunas veces en quadrilla y con intimidación en las personas, y habiendo necesidad de reprimir por los medios legales hechos tan reprobados como contrarios al buen nombre de todo pueblo cuijo, S. M. el Rey (q. D. g.) conforman los con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se recomienda a los Gobernadores de las provincias atravesadas por ferro carriles, la necesidad de que dentro del círculo de sus atribuciones, dicte las medidas más eficaces para la represión de aquellos atentados, sin perjuicio de las que se adopten con igual objeto por el Ministerio de Gracia y Justicia, y que por las Inspecciones administrativa y facultativa de las líneas y los agentes de las empresas encargados de la vigilancia de las vías y sus dependencias, se preste toda cooperación a la acción de las Autoridades, denunciando a las que correspondan cuantos hechos de la naturaleza indicada se cometan en sus respectivas demarcaciones.

Lo que se dispuesto se publicue en este periódico oficial, encargando a los Señores Alcaldes, Guardia civil y empleados de Orden público y demás de-

Art. 49. Por cada ratificación adicional ó enmendada.....	50
Art. 50. Por cada declaración ó ratificación por medio de Intérprete, no pasando de una hoja.....	1 50

Cuando excede, por cada una de exceso.....	1
Art. 51. En los interrogatorios, por cada pregunta.....	25

Art. 52. Cuando el interrogatorio sea por medio de Intérprete, se aumentará por cada pregunta.....	25
Art. 53. Cuando sin salir del pueblo tuviere que ir el Juez á recibir declaración fuera del lugar en que celebra audiencia, se aumentará por todo el acto á lo que respectivamente queda señalado.....	1

## SECCIÓN TERCERA.

## Negocios criminales.

## JUICIOS DE FALTAS.

Art. 54. Por todos sus derechos en cada juicio de faltas con el examen de los denunciados, la práctica de la prueba y la sentencia, cuando fuere solo uno aquél contra quien se proceda.....	3
Art. 55. Cuando fueren dos ó más los denunciados, se aumentará por cada uno de los que sean declarados culpables.....	75

Art. 56. Los dos artículos anteriores se entienden sin perjuicio de lo establecido en los números 3. <sup>a</sup> , 4. <sup>a</sup> , 5. <sup>a</sup> , 6. <sup>a</sup> , y 7. <sup>a</sup> del art. 11 de este Arancel.	
EJECUCIÓN DE LO SENTENCIADO EN JUICIO DE FALTAS.	

Art. 57. En lo relativo a la ejecución de lo sentenciado en juicios de faltas, se estará á los derechos fijados en este Arancel por las diligencias que se practiquen; pero sin que en ningún caso pueda ex-	
exceso.....	

ceder del o prescrito en el núm. 8.<sup>a</sup> del art. II de este Arancel.

## SUSCRIPCIÓN

## Pesetas. Cént.

## CAUSAS CRIMINALES.

Art. 58. Por el auto de oficio ó admisión de la querella.....	1
Art. 59. Por la ocupación en las primeras diligencias para el descubrimiento de un delito, dar protección á los perjudicados, consignar las pruebas para que no puedan desaparecer, recoger y poner en custodia cuanto conduzca á la comprobación del delito é identidad de los delincuentes; tomando al efecto las declaraciones oportunas, reconociendo personas, lugares, efectos, muebles, documentos, levantando cadáveres, midiendo terrenos, sacando planos, procurando y llevando á efecto la detención de los que deban sufrirla con arreglo á las leyes, practicando todas las demás diligencias necesarias ó convenientes, por la primera hora.....	5

Por cada una de las demás horas que emplee.....	3
Art. 60. Por la declaración indagatoria de cada procesado.....	2

Art. 61. Por el auto de detención, cuando no se hubiere decretado con las primeras diligencias.....	1
Art. 62. Por el auto motivado y mandamiento de prisión ó de soltura.....	1 50

Art. 63. Por asistencia á la disección anatómica de un cadáver, ó á su exhumación, no pasando de una hora.....	5
Pasando de una hora, por cada una de exceso.....	3

Art. 64. Por cada diligencia de carcel.....	1
Art. 65. Por cada reconocimiento en rueda de presos.....	1 50

cuencia de las cuotas que se les ha establecido en concepto de arbitrios municipales, así como el informe de la Junta de asociados y el repartimiento que corresponde á otro expediente al que instruyó la instancia de D. Angel Sanz, y apareciendo este último dato infundada la reclamación por cuanto no resulta que otros contribuyentes con mayores utilidades paguen una peseta y céntimos al trimestre, al paso que los expresidentes con menores contribuyan con mucho mas de dicha summa, la Comisión acordó en su virtud desestimar el expresado recurso de agravio, y que se manifieste á los interesados que si existe ocultación en la riqueza ó industrias como indican, pueden acudir denunciando si lo tienen por conveniente á la Administración económica de la provincia, la cual tomará las disposiciones que considere convenientes.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, por la que participa á esta Corporación haber acordado el nombramiento de D. Bernabé Bachiller para Alcalde de la Cárcel de Alcolea del Pinar, con el haber anual de 300 pesetas, según decreto de 23 de Mayo de 1869 y real orden de 23 de Mayo último.

Vista la instancia de D. Agustín Martín y otros vecinos y trabajadores mayores contribuyentes de Gargoles de Abajo, denunciando los vicios legales de que atañe en su constitución la Junta de asociados en dicha localidad y pidiendo en su consecuencia se forme de nuevo el presupuesto, la Comisión acordó para mejor proveer, se remita dicho recurso a informe del Ayuntamiento y Junta expresada, dando el término de tres días para evacuar dicho informe.

Vista la comunicación de la Junta provincial de instrucción pública por la que interesa se faciliten los presupuestos de los pueblos que cita, con el objeto de examinarlos y proyectar con respecto á las asignaciones que deban consignarse en ellos con destino á la primera enseñanza, la Comisión acordó se dé conocimiento

pendientes de mi Autoridad, en los pueblos cuyos términos atraviesa la vía, ejerzan la más exquisita vigilancia y activa persecución contra los autores de los atentados que se citan, dandome parte inmediatamente de quanto ocurra.

Guanajuato 14 de Agosto de 1871.

El Gobernador,

Hermenegildo Estevez.

## COMISIÓN PROVINCIAL

## DE LA DIPUTACIÓN DE GUADALAJARA

Acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial de la Exma. Diputación de Guadalajara el dia 2 de Agosto de 1871.

Abierta á las once de la mañana por el Sr. Vicepresidente accidental D. Juan María Domínguez, con asistencia de los señores Vocales Diputados Montenegro y Ortega, y leída la minuta debatida de la anterior, fue aprobada.

Vista la instancia de D. Mateo José García, Alcalde de Mariete, por la que solicita se le releve de dicho cargo por impedimento físico, y comprobándose la certeza del padecimiento alegado, la Comisión acordó acceder á esta solicitud, debiendo continuar el Gremio como Concejal nombrando parte del Ayuntamiento.

Vista con el expediente de su razón, el oficio del Regidor primero del Ayuntamiento de Paraja, participando el fallecimiento del Alcalde D. Felipe Hermosilla, la Comisión acordó que dicho Regidor se encargue de la Alcaldía, con arreglo al prevenido en el artículo 41 de la ley municipal vigente.

Vista el expediente electoral del municipio de Guadalupe, y resultando del mismo que en virtud de acuerdo fechado 14 de Junio último, teniendo en cuenta que aplazadas hasta Diciembre las elecciones municipales, no median ser Nómadas, se ocuparon las vacantes de Concejales que ocurrían en este Ayuntamiento, se convocó al efecto para que tuviera lugar por

medio de elección parcial, la que no ha ofrecido resultado alguno por falta de concurrencia de los electores; y considerando que dicho Municipio consta de seis Concejales y un Alcalde, y que habiendo ocurrido cuatro vacantes faltan más de la mitad del total de Regidores, considerando asimismo, que no habiendo tenido efecto la elección parcial y estando convocada la general para los primeros días del próximo Diciembre, dichas vacantes no

pueden llenarse hoy á juicio de la Comisión, sino con sujeción á lo dispuesto en el artículo 38 de la ley de 21 de Octubre de 1868, la Comisión acordó sean llamados los individuos que últimamente hayan pertenecido al Ayuntamiento por su orden de antigüedad, por no haber lugar á reproducir la elección.

Vista con el expediente de su razón la instancia de D. Manuel Romero, por la que solicita se le releve del cargo de Alcalde de Albendiego, en atención á los padecimientos físicos que le aquejan, y resultando lo justificado la alegación, la Comisión acordó acceder á lo solicitado, si bien deberá dicho interesado continuar ocupando el puesto de Concejal.

Vistos los expedientes de subasta del arbitrio de pesos y milésimas por el año económico actual, de los que resulta que en Huanicos fíe remata en favor de D. Victoriano Meléndez y Gómez, por la cantidad de 75 pesetas. —En Robledillo de Mohernando en D. Isidoro Almazán Peñafiel y cantidad de 101 pesetas 50 centimos. —En Cabanillas del Campo, en D. Narciso Gil, en 285 pesetas. —En Valdemurio Fernández en D. Eugenio Cañete en 80 pesetas; la Comisión acordó aprobarlos, por encontrártlos conformes.

Visto el pliego de condiciones para la subasta en arrendamiento del arbitrio del regimiento de reses en el matadero público de Torija, la Comisión acordó aprobarlo con las prevenciones reglamentarias propuestas por el negociado.

Vistas las reclamaciones de agravio de D. Bruno Ballesteros y otros varios industriales de la Riva de Saúces, por conse-

de la expresada comunicación al Sr. Gobernador de la provincia para que se sirva proveer lo que estime como dentro de su competencia, manifestándose en el presente dictamen a la Junta para su gobierno.

Con lo que terminó la sesión, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Dirección general de contribuciones, con fecha 7 del actual, dice a esta Administración lo que sigue:

• El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en órdenes comunicadas á esta Dirección general, con fecha 1º del corriente, se ha servido conceder, a petición de las clases interesadas y para todos los efectos de la contribución industrial, el derecho de agremiaciones á las industrias de la tarifa tercera de 20 de Marzo de 1870 siguientes.—Nºm. 163. Fabricas de pastas para sopa y sémola. — Núm. 220. Constructores de piano, órgano, armoniums y demás instrumentos musicales de aire ó de cuerda.—Y núm. 234.—En la fabricación de chocolate al concepto de piedras llamadas de tahoua.—Lo que comunicó a V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Cuya superior disposición se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Sres. Alcaldes y de los industriales á que la misma se refiere.

Guadalajara 10 de Agosto de 1871.—El Jefe de la Administración, Serafín Ibarriaga.

### SECCION CUARTA.

#### Providencias judiciales.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago al concurso voluntario de bienes de D. Vicente Muñoz, de esta vecindad, de las 848 pesetas que adeuda la Sociedad Círculo Liberal de esta capital, se ventile lo siguiente:

Una mesa de billar, con su tapa, quera, tanteador, tacos y medidores, la ade todo en novecientas cincuenta pesetas. . . . . 950

Las personas que gusten interesarse en su adquisición concurrirán á la Audiencia de este mi Juzgado el dia 21 del actual, y hora de once á doce de su mañana, señalado para la subasta.

Dado en Guadalajara á 11 de Agosto de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandado de S. S.—Mariano López Palacios.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Humanes y su agregado Razona.

D. Eugenio Muñoz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Humanes y su agregado Razona.

Certifico: Que en el libro de actas de juzgados verbales del año corriente, se halla inserta la siguiente:

Sentencia: En la villa de Humanes á 17 de Julio de 1871, el Sr. D. Nicolás Frutos, Juez municipal de la misma, hallando visto y examinado los autos de juicio verbal incautados en este Juzgado

por D. Juan Martínez Calvo, del propio domicilio, contra D. Julian Verdura, domiciliado en Viñuelas, sobre pago de 500 reales 28 céntimos y costas a que dice lugar.

Resultando que el demandado ha sido citado personalmente para el acto del juicio, y sin embargo no ha comparecido ni expuesto causa alguna que se lo impidiera;

Resultando que el demandante ha justificado, á satisfacción del Juzgado, por documento privado, el débito que reclama.

Considerando que por no haber sido impugnada la demanda, ésta y la acción en ella ejercitada aparecen legítimas, el repetido Sr. Juez, por ante mí el Secretario dije:

Fallo: Que debía condenar y condena en rebeldía a D. Julian Verdura, a que pague al D. Juan Martínez la suma que le reclama y costas ocasionadas al dia siguiente en que esta sentencia cause ejecutoria.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se publicara en la forma ordinaria, lo proyejo, mando y firma su merced, de que certifico.—Nicolás Frutos.—El Secretario Eugenio Muñoz.

Lo inserto concuerda con la sentencia original pronunciada y notificada en los trámites ante D. José Sepúlveda y D. Pedro Sanz, el dia de su fecha.

Humanes 18 de Julio de 1871.—Eugenio Muñoz.—V. B.—Nicolás Frutos.

D. Julian Ramos, Juez municipal de esta villa de San Andrés del Rey.

Hago saber: Que para hacer el pago de gastos municipales y provinciales de los tribunales segundo, tercero y cuarto de este año, han sido embargados por el comisionado de ejecución, previa autorización que le ha sido conferida, los bienes que con su tasación y nombre del deudor son á saber:

Manuel Henche Burgos.

Una tierra en la Pontezuela, de caber dos célemines de primera calidad, tasada en. . . . . 20

Gregorio Moreno.

Un huerto de un célemin, de primera calidad en la Juan Serrana, tasado en. . . . . 7 50

Paulino Henche.

Una tierra en el Val y Callejuelas, de un célemin de primera calidad, tasada en. . . . . 50

Juan Garcia.

Una tierra en la Horca, camino de Telinos de Abajo, de caber quince célemines de segunda calidad, tasada en. . . . . 35

Maria Martinez.

Una tierra en la Callejuela, de un célemin de primera calidad, tasada en. . . . . 10

Tomás Hernandez.

Una parte de tres, en la Bodega de la Umbria con sus tinajas, tasada en. . . . . 50

Luisa Cabada.

Un huerto en la Juan Serrana, de caber dos célemines de primera calidad, tasado en. . . . . 25

Kermin Moreno.

Una tierra en la Pontezuela, de dos célemines de primera calidad, tasada en. . . . . 20

Andrés Ledesma.

Una tierra en la cañada Julian, de tres fanegas de tercera calidad, tasada en. . . . . 60

Meliton Tomico.

Una tierra en la Callejuela, de caber dos célemines de primera calidad, tasada en. . . . . 20

Nicanor Garcia.

Una tierra de una fanega y seis célemines de tercera calidad, en el Roblecillo, tasada en. . . . . 25

Benito Moreno.

Una tierra en la Cruz alta, de seis célemines de tercera calidad, tasada en. . . . . 15

Paulino Garcia.

Una tierra en el Pozo, de caber seis célemines de segunda calidad, tasada en. . . . . 15

Juana Henche.

Una tierra en la Pontezuela, de dos célemines de primera calidad, tasada en. . . . . 20

Carlos Garcia.

Una cuarta parte de una finca de ganado, tasada en. . . . . 10

Lucio Garcia.

Una tercera parte de una finca del ganado en la calle Real, tasada en. . . . . 10 50

Alejo Domingo Sancho.

Un huerto en la Juan Serrana, de caber dos célemines de primera calidad, tasado en. . . . . 37 50

Felipe Aillon.

Un huerto en la Juan Serrana, de caber dos célemines de primera calidad, tasada en. . . . . 20

Sinfonso Benito.

Una casa de planta baja en la calle Real, con el número 40, tasada en. . . . . 125

Fausto Henche.

(Navajo.) Una viña de una fanega, con cuatrocientas cepas, tasada en. . . . . 50

Vicente Henche Menor.

Una tierra en la Cañada Molina, de dos fanegas y seis célemines de tercera calidad, en. . . . . 15

Eustasio Medel.

Doscientas cepas de viña en el Cuadrejon, de primera calidad, en. . . . . 25

Antonio Garcia Prieto.

Una tierra en las Heras, linda Eusebio Alba y Sebastian Martin, de seis célemines, tasada en. . . . . 15 50

Crispin Garcia.

Una tierra en el Melgar; linda Antonio Martinez y camino, de dos fanegas de tercera calidad, en. . . . . 25

Cecilio Redondo.

Una tierra en el Val: linda Dionisio Irueste y el río, de seis célemines de primera calidad, en. . . . . 37 50

Domingo Sanchez.

Una viña de una fanega y seis célemines de tercera calidad, linda Leon Lorenzo y Sebastian Sanchez, en. . . . . 25

Eustaquio Solano.

Otra tierra en el Val, de nueve célemines, linda Pedro Rascil y mas y el río, tasada en. . . . . 37 50

gar; linda dicha senda y verino, de una fanega, linda en. . . . . 10 25

Pablo Garcia y Fernando Rey.

Una tierra en el Melgar; linda Pablo Garcia y Evarista Sanchez, de una fanega de tercera calidad, tasada en. . . . . 15

Julian Perez.

Una viña camino de Barnaches, de una fanega de tercera calidad, tasada en. . . . . 37 50

Fernando Sanchez.

Una viña en el Menga, de una fanega de tercera calidad, tasada en. . . . . 10

Francisco Sanchez Gonzalo.

Una tierra en el Val; linda Quietero Asenjo y Pedro Prieto, de seis célemines de primera calidad, tasada en. . . . . 37 50

Felipe Asenjo.

Una tierra en la Virgen, de una fanega y seis célemines; linda Pedro Sanchez, tasada en. . . . . 40

Francisco Sanchez.

Una tierra en la Juan Serrana; linda Natalia Perez y Santos Heredero, de una fanega, linda en. . . . . 10

Florentino Martinez.

Una tierra en la Simona; linda Paulino Garcia y Domingo Sanchez, tasada en. . . . . 7 50

Gregorio Garcia Minguez.

Una tierra en las Heras, de una fanega y seis célemines; linda Gregorio Martinez, tasada en. . . . . 30

Ignacio Garcia Prieto.

Una tierra en el Navajo, de una fanega; linda Roque Jadronego y Pedro Ruiz, en. . . . . 10

Pablo Perez.

Una tierra en la Juan Serrana, de una fanega; linda Angel Alba y Maria Martinez, tasada en. . . . . 8 50

Pablo Arroyo.

Una viña en el camino de Berinches, de una fanega y seis célemines; linda Pedro Ramos y Felipe Asenjo, en. . . . . 25 50

Santos Heredero.

Una tierra en el Val, de tres célemines de primera calidad; linda Pedro Sanchez y Manuel Sanchez Gonzalez, tasada en. . . . . 37 50

Sebastian Martinez.

Una tierra en la Virgen, de una fanega de primera calidad; linda Angel Alba, tasada en. . . . . 60 50

Tiburcio Perez.

Una viña en el Cuadrejon, de tres fanegas; linda Isabel Garcia y el camino, tasada en. . . . . 25

Victor Prieto.

Una viña en el Val, de seis célemines; linda Victor Martinez y el arroyo, tasada en. . . . . 37 50

Victor Martinez.

Otra tierra en el Val, de nueve célemines; linda Pedro Rascil y mas y el río, tasada en. . . . . 37 50

Victor Martinez.

Otra tierra en el Val, de nueve célemines; linda Pedro Rascil y mas y el río, tasada en. . . . . 37 50

Victor Martinez.

Otra tierra en el Val, de nueve célemines; linda Pedro Rascil y mas y el río, tasada en. . . . . 37 50

		Paseo Ctra.
Vicente Asenjo.		
Una viña en el Cuadrejon, de una fanega; linda el camino de Madrid, tasada en.....	10	
Antonio Campero.		
Una tierra en los Olmos del Pajarero, de caber seis celestines, tasada en.....	25	
Félix Ibañez.		
Una tierra en el Melgar, de una fanega y seis celestines; linda Gregoria Martínez y Ramón Pastor, tasada en...	35	
Genaro Sanchez.		
Una tierra en la Cruz Alta, de caber dos fanegas de tercera calidad, tasada en.....	50	
Aquitino Martínez.		
Una tierra Montecillo, de tres fanegas; linda yermos por todos lados, tasada en.....	37	50
José Aragones.		
Una tierra en las Eras, de catorce fanegas de primera calidad; linda las eras y Paulino Henche, tasada en.....	350	
Josefa Martínez.		
Una tierra en el Val, de seis celestines de primera calidad; linda Juan Pastor y Leandro Prieto, en.....	35	
Feliciano Pérez.		
Una tierra en el Carrascal; linda Sebastián Sánchez y el camino, de dos fanegas de tercera calidad, tasada en.....	87	50
Juliana Prieto.		
Una viña en el Andrejon, de una fanega de tercera calidad; linda Evarista Sánchez y Vicente Asenjo, tasada en.....	10	
Alejandro Prieto.		
Una tierra en el Val, de seis celestines de primera calidad; linda Bernabea Martínez y el río, tasada en.....	37	50
Leonicio Sánchez.		
Una tierra en la Cruz Alta, de una fanega; linda Mariano Sánchez y Angel Pérez, tasada en.....	37	65
Mariano Sánchez.		
Una viña en el Cuadrejon, de una fanega y seis celestines; linda Dominga Pérez y Roque Jadráque, tasada en....	50	
Manuel Sánchez.		
Una tierra secano en Roblecillo, de una fanega; linda yermos y camino, tasada en.....	15	
Martín Martínez.		
Una viña en el Cuadrejon, de una fanega y seis celestines de primera calidad; linda Pedro Ramos y Felipe Sánchez, tasada en.....	50	
Mariano Martínez.		
Una viña en la Matilla, de una fanega; linda Roque Jadráque y el camino, tasada en.....	25	
Natalia Pérez.		
Una tierra en el Menga; linda Florentino García y Francisco Sánchez, de una fanega de tercera calidad, tasada en.....	35	
Pablo García.		
Una tierra en el Val, de tres celestines de primera calidad; linda Dominga Pérez y Pedro Sánchez, tasada en.....	37	

Pedro Sánchez Solano.	4	
Una tierra en el Val, de una fanega y seis celestines; linda Pedro Ramos y Dominga Pérez, tasada en.....	50	
Pedro Soria.		
Una viña en la Matilla, de seis celestines; linda Angel Alba y Roque Jadráque, en.....	12	50
Petra Sanchez.		
Una tierra en el Val, de nueve celestines; linda Dionisio Irueste y Mariano Sánchez, tasada en.....	50	
Antonio Pardo.		
Una tierra en la Naba, de caber cinco fanegas de tercera calidad; linda Juan García y António Martínez, tasada en.....	50	
Leandro Ramos.		
Una tierra en el Val, de diez celestines de primera calidad; linda Evarista Sánchez y Antonio Martínez, tasada en.....	37	50
Santos Hencho.		
Una tierra en el Moral, de seis celestines; linda Pedro Ramos y el Barranco, tasada en.....	23	
Francisco García Sánchez.		
Una tierra en el Roblecillo, de dos fanegas; linda Juan Pastor y Roque Jadráque, tasada en.....	30	
Domingo Marquina.		
Una tierra en la Venta, de caber tres fanegas de tercera calidad, tasada en.....	40	
Jacinto Ledesma.		
Una viña en el Nabajo, de tres fanegas de segunda calidad, tasada en.....	115	
Paulino Henche García.		
Una cuarta parte en el Monte- cillo, de caber tres fanegas de tercera calidad, tasada en.....	200	
Quiterio Asenjo.		
Una tierra en el Val, de caber seis celestines de primera calidad, tasada en.....	87	50
Teresa Sánchez.		
Una tierra en el corral de la Machaca, de caber cinco fanegas de tercera calidad, tasada en.....	75	
Gregorio García.		
Una tierra en las Heras, de una fanega y seis celestines; linda camino y Gregorio Martínez, tasada en.....	50	
Silvestre Tomico.		
Doscientas cepas de viña en el Cuadrigon, de primera calidad, tasada en.....	25	
Juan de Dios García.		
Una tierra Montecillo, de caber sesenta y cinco fanegas de tercera calidad, tasada en.....	1.000	
Cuyos bienes serán rematados en la casa de Ayuntamiento de este pueblo el dia 20 del mes y presente mes y hora de las doce de su mañana.		
San Andrés del Rey 3 de Agosto de 1871.—El Juez municipal, Julian Ramos.—El Comisionado y Secretario, Euzebio Roquer.		

## SECCIÓN QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se convocaron aspirantes á la misma, habiéndose presentado en forma y tiempo hábil los señores que se expresan á continuacion:

D. Joaquin Cantero y Gonzalez Breto.

D. Julian Mamblona.

D. Leon Lopez y Abajo.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia por término de quince dias, durante los cuales y en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente, se recibirán las reclamaciones que se presenten contra la aptitud legal de los interesados.

Mondejar 10 de Agosto de 1871.—

El Alcalde, Gregorio Pérez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Torremocha de Jadráque.

Hallándose ocupados en las faenas de recolección de cereales los contribuyentes inscritos en el repartimiento territorial de este distrito, esta Corporación, con previo acuerdo del recaudador de la misma, ha acordado que el dia 1.º del próximo Setiembre de principio la recaudación de contribuciones directas del primer trimestre del corriente año económico.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes; advirtiendo á los hacendados forasteros de Palmaces de Jadráque, Pinilla de id., Riendelaencina, Gascueña, Médranca, Castilblanco, Carrascosa de Henares, Cendejas del Padastro, idem del Medio, idem de la Torre, Huérmeces y Negredo, que deben presentarse desde dicho dia hasta el quinto en esta recaudación á satisfacer sus cuotas; pues pasado dicho término se emplearán las medidas de la instrucción.

Ruego á los Sres. Alcaldes hagan saber el presente anuncio á los vecinos de sus respectivos pueblos.

Torremocha de Jadráque 13 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Raimundo Gil.—Por orden del recaudador, Francisco de Paula Beato.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Azuqueca.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico, está concluido y queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual podrán los interesados hacer las reclamaciones que por error en la aplicación del tanto por 100 notaren pudiera haberse incurrido; pues las que se hicieren y presentaren, pasado dicho término se tendrán por nulas y de ningún valor ni efecto.

Azuqueca 13 de Agosto de 1871.—

El Alcalde, Ventura Barreneche.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Tomelloso.

Prévia orden superior, se saca á subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario de esta villa para el corriente año económico, el que ha de constar de dos subastas: a primera á los ocho días de como aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 176 pesetas 43 céntimos y la segunda á los ocho días siguientes en el mismo local y hora; no admitiendo en esta proposición alguna que baje del 10 por 100 de la

cantidad en que quede subastada la primera, y demás condiciones que obran en el expediente.

Tomelloso 11 de Agosto de 1871.—

El Alcalde, Manuel Martínez.—P. O.—

José Estéban.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Rivarredonda.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, se halla concluido y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el insertos puedan reclamar, pues pasados que sean, no serán oídas.

Rivarredonda y Agosto 7 de 1871.—

El Alcalde, Antonio Fraile.—P. S. M.—

El Secretario, Victoriano Marco Sancho.

#### ALCALDIA POPULAR

##### de Pelegrina y su agregado La Cabrera.

El repartimiento general de arbitrios municipales para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito, correspondiente al presente año económico de 1871 a 1872, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio en término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos hagan las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea, no serán admitidas.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sigüenza, Torremocha del Campo, Torreavilan, Guadalajara y Algorta, se sirvan dar la debida publicidad a este anuncio, para que llegue á conocimiento de sus vecinos contribuyentes en esta.

Pelegrina 10 de Agosto de 1871.—

El Alcalde, Raimundo Benito.—El Secretario, Angel Peracho.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### de Valfermoso de Tajuña.

Autorizada esta Corporación por la Excelentísima Diputación provincial, para el arrendamiento en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, para el presente año económico de 1871 al 72, bajo el tipo de 177 pesetas 70 céntimos, se celebrará la primera subasta á los ocho días de como aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y la segunda á los otros ocho días de celebrado el primero, con la mejora de un 10 por 100 de la suma en que habrá sido subastado el primero, cuyos actos tendrán lugar en la Casa de Ayuntamiento y hora de las diez de su mañana, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas.

Valfermoso de Tajuña 10 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Gregorio Cejedor.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### ANUNCIO.

En la imprenta y librería de Ruiz, se hallan de venta los títulos que han de expedir los Ayuntamientos á los Oficiales, Sargentos y Cabos de la fuerza de Voluntarios de la Libertad.